

RICARDO
SALAS
ALVAREZ
(FIRMA)



Firmado digitalmente
por RICARDO SALAS
ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2020.04.14
16:45:53 -06'00'

Imprenta Nacional
Costa Rica



ALCANCE Nº 87 A LA GACETA Nº 80

Año CXLII

San José, Costa Rica, martes 14 de abril del 2020

168 páginas

**PODER LEGISLATIVO
PROYECTOS**

**PODER EJECUTIVO
DECRETOS**

**TRIBUNAL SUPREMO
DE ELECCIONES
DECRETOS**

**REGLAMENTOS
AMBIENTE Y ENERGÍA**

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROTECCIÓN DEL ADULTO MAYOR ANTE UNA CRISIS SANITARIA

Expediente N.º 21.853

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El mundo entero se encuentra en vilo ante la situación generada por el nuevo coronavirus, Covid-19, declarada pandemia por la OMS el pasado 11 de marzo del 2020.

El Covid-19 es una nueva enfermedad y para la cual no se cuenta actualmente ningún tipo de vacunación, las recomendaciones a seguir son evitar el contacto con personas contagiadas, lavado constante de manos, no asistir a lugares aglomerados, entre otras medidas, todas de carácter preventivo.

Anterior a la actual declaratoria de pandemia, en el año 2009 el contagio por el virus de influenza AH1N1 fue declarado pandemia también, esta tuvo una duración de un año. El mundo entero se enfrentó a la aparición de este virus y sus consecuencias, Costa Rica no fue la excepción.

En cada uno de los recientes casos de pandemia ha existido un sector de la población que es de mayor riesgo en caso de contagio, en comparación con el resto; en ambos casos, el factor de riesgo común son los adultos mayores.

Al envejecer las personas se encuentran ante varios desafíos como lo son el retiro de la fuerza laboral, cambios en el rol familiar y de la sociedad, además aumenta el riesgo de padecer enfermedades crónicas.

Costa Rica es un país que está envejeciendo de manera acelerada; debido a que nuestras tasas de fecundidad y mortalidad han venido en disminución en los últimos 50 años, se prevé que para el año 2025 el número de adultos mayores sea de 600 mil y para el 2050 alrededor de 1.3 millones. A pesar de esto, el sistema no define aún políticas públicas claras y concretas que preparen al país y la sociedad, a los mercados, al sistema de salud y de seguridad social para atender a esta población que va en aumento.

Ante una declaratoria de pandemia, se da un fenómeno social de sobrevivencia, que lleva a las personas a abastecerse de productos de necesidad básica de

manera excesiva, esto para prevenir un posible desabastecimiento y ante la posibilidad de que el país tome medidas que impidan salir a hacer compras necesarias, que han sido tomadas en otros países, como por ejemplo el toque de queda.

En este contexto, la población adulta mayor podría verse afectada debido a que, al ser una población de alto riesgo en caso de contagio, no deberían verse expuestos a grandes cantidades de personas, como puede suceder en un supermercado, o exponerse a lugares que ya han sido visitados por personas que podrían estar contagiadas.

Se deben establecer medidas preventivas y de orden legal que protejan a nuestros adultos mayores en el presente y en el futuro, se debe fomentar una cultura de protección al adulto mayor, mediante la elaboración de políticas públicas que garanticen el cumplimiento de las medidas adoptadas.

En virtud de lo anterior y en procura de que una población ya vulnerable no se vea mayormente afectada por este tipo de situaciones mundiales impredecibles, y que pueden ir en aumento, se somete a consideración de las señoras y señores diputados el siguiente proyecto de ley **“PROTECCIÓN DEL ADULTO MAYOR ANTE UNA CRISIS SANITARIA”**.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

PROTECCIÓN DEL ADULTO MAYOR ANTE UNA CRISIS SANITARIA

ARTÍCULO 1- Objetivo

Proteger a los adultos mayores, como población de alto riesgo, ante la declaratoria de una epidemia nacional o pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, por la propagación de enfermedades de contagio que pongan la vida de esta población en riesgo.

ARTÍCULO 2- Disposición

En caso de epidemia nacional o pandemia debidamente declarada por la Organización Mundial de la Salud, las cadenas de supermercados deberán establecer las primeras dos horas de apertura del local comercial para la atención y venta de productos y servicios, única y exclusivamente a personas adultas mayores estrictamente identificados con el carné de ciudadano de oro o cédula de identidad.

ARTÍCULO 3- Vigencia

La disposición del artículo anterior deberá ser efectiva todos los días durante el periodo de vigencia de la declaratoria de epidemia nacional o pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud.

ARTÍCULO 4- Fiscalización y denuncia

La fiscalización de lo dispuesto en la presente ley y la atención de denuncias por incumplimiento de las medidas aquí establecidas le corresponderá al Conapam.

Rige a partir de su publicación.

Erwen Yanan Masis Castro
Diputado

NOTA: Este proyecto no tiene comisión asignada.